



**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS; PARA AFECTAR LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FASEF); SEGÚN RESULTE APLICABLE, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS; Y PARA CONSTITUIR O ADHERIRSE A UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO AL RESPECTO**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Reformada la Disposición Tercera Transitoria por artículo Único del Decreto No. 1020 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5140 de fecha 2013/11/08. Vigencia 2013/11/08.

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/07/25
Publicación	2013/07/29
Vigencia	2013/07/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5107 "Tierra y Libertad"

## GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### I. Antecedentes.

En Sesión Ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada el 15 de Mayo del actual, se recepcionó la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus Municipios, a contratar créditos o empréstitos; para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF), según resulte aplicable, como fuente de pago de los mismos; y para constituir o adherirse a uno o varios fideicomisos de administración fuente de pago al respecto.

En fecha de 15 de Mayo del presente año, se recibió oficio número SSL YP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/790/13, signado por la Lic. Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual remite a esta Comisión Legislativa la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Estado de Morelos y a sus Municipios, a contratar créditos o empréstitos; para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (FAFEF), según resulte aplicable, como fuente de pago de los mismos; y para constituir o adherirse a uno o varios fideicomisos de

administración fuente de pago al respecto, para su estudio y dictamen correspondiente.

## II. Competencia.

En principio es necesario precisar que este Honorable Congreso Local es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 fracciones II y LVIII, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos; 53 y 57 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 54 fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, 103 al 109 de Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, así como para fijar las bases sobre las cuales las Entidades Públicas pueden celebrar Empréstitos, con la limitación señalada en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que condiciona a que el monto de los recursos se destine a Inversiones Públicas Productivas.

## III. Objeto de la Iniciativa.

Del análisis efectuado a la acción Legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Gobernador del Estado de Morelos, GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, de obtener la anuencia de ese H. Congreso, para que se autorice al Estado de Morelos y a sus Municipios, a contratar Créditos o Empréstitos; para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), según resulte aplicable, como fuente de pago de los mismos; y para constituir o adherirse a uno o varios fideicomisos de administración fuente de pago al respecto.

## IV. Consideraciones de la Iniciativa.

Con base en lo anterior, efectuamos el análisis de la Iniciativa en cuestión, por lo que el promovente señala que el nuevo Gobierno Constitucional de Morelos, se ha propuesto asegurar a la población el acceso a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos que permita a las familias vivir en un ambiente digno y

saludable, instrumentando las políticas públicas requeridas para atender las necesidades de la sociedad resumidas en el eje de Gobierno Efectivo y Participativo del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, mediante la construcción de un Gobierno en Red capaz de desarrollar acciones concertadas con una oportuna rendición de cuentas y optimización en el uso de los recursos, para lo cual se requiere de una acción coordinada de los diferentes ámbitos de gobierno para hacer frente a las mismas, y con ello multiplicar los efectos positivos de las asignaciones presupuestales sobre las diferentes regiones del Estado.

Que el Poder Ejecutivo, con el auxilio de la estructura que integra y con el apoyo de los demás poderes del Estado y los Municipios, ha enfocado sus esfuerzos a dar pleno cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la presente administración.

Así, el Gobierno del Estado de Morelos, reconoce la importancia de la relación institucional y coordinada con el Gobierno Federal, con el propósito de acceder a los fondos que permitirán atender los retos que enfrenta esta administración en materia de seguridad, salud, educación y desarrollo social.

Que es necesario que tanto el Estado y sobre todo sus Municipios, cuenten con esquemas novedosos y vanguardistas de financiamiento, que les permitan lograr la consolidación de obras y acciones contenidas en sus proyectos, planes y programas, en beneficio de la población Morelense.

La iniciativa de Decreto que se somete a consideración de esa Soberanía, tiene la particularidad de que abarca las autorizaciones para todos Municipios del Estado y para el propio Poder Ejecutivo, de ahí que se le haya denominado Iniciativa de Decreto de Autorización Global, en concordancia también con la citada Ley.

Asimismo, el proyecto de Decreto contiene la autorización para que se haga efectiva la posibilidad de que los Municipios puedan adherirse al mecanismo de financiamiento, administración, garantía y fuente de pago consistente en uno o varios fideicomisos, el cual, si así lo considera esa Soberanía, también es autorizado en este mismo proyecto de Decreto al Poder Ejecutivo del Estado.

Las diversas autorizaciones que se contienen en la presente iniciativa promoverán en los Municipios del Estado finanzas públicas sanas y capacidad de crecimiento, lo cual no sucede actualmente en todo los Municipios de nuestro Estado; así como desarrollar programas de inversión de largo plazo que cubran necesidades actuales y futuras de la ciudadanía morelense.

Refiere el iniciador que las condiciones actuales del Estado evocan una necesidad palpable, de muy alto impacto y trascendencia, respecto de las condiciones económicas y flujos presupuestales, por lo que es necesario que tanto el Estado y sobre todo sus Municipios, cuenten con esquemas novedosos y vanguardistas de financiamiento, que les permitan lograr la consolidación de obras y acciones contenidas en sus proyectos, planes y programas, en beneficio de la población morelense.

En la práctica, lo que se pretende lograr a través de la autorización de esa Soberanía esta, se anticiparán los recursos al Estado y a sus Municipios, dentro de los porcentajes previstos en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), hasta el 2018, lo cual se traducirá en que puedan planear y ejecutar obras de mayor envergadura durante el plazo de su administración que apenas comienza, beneficiando así de manera más sólida, visible y eficiente a sus respectivas poblaciones, destinándose los recursos que se obtengan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural, y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, infraestructura productiva rural, y en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal de competencia estatal, así como las mencionadas en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, encontramos que en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4764, el treinta de diciembre de dos mil nueve, establece en los artículos 103 al 109, la

posibilidad de que el Congreso del Estado pueda autorizar “decretos globales de endeudamiento” (para el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, o para dos o más Municipios), bajo los esquemas que prevé la Ley, así como posibilitan la formalización de instrumentos que sirvan como mecanismo de pago de créditos a los cuales se puedan adherir los Municipios.

Así, el actual Capítulo Décimo de la Ley se refiere a la “...solicitud, autorización, contratación, garantías y pago en esquemas globales de financiamiento.” Específicamente el artículo 103 de dicho ordenamiento norma y establece: “...las bases a que deberán sujetarse el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y sus Municipios, para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por esta Ley, constituyan deuda pública, en esquemas globales de financiamiento, en los que se involucren dos o más Municipios del Estado o bien, el Estado y dos o más de sus Municipios”.

Dicho Capítulo otorga además, una definición de la figura jurídica a la cual se le pretende dar vida a través del presente Decreto, al establecer en su artículo 105, que son: “...Esquemas globales de financiamiento: Las operaciones de Deuda Pública que se promuevan por dos o más Municipios del Estado, o bien, el Estado y dos o más de sus Municipios, a favor del propio Estado en su caso, y de todos los Municipios del Estado para la instrumentación de estructuras jurídico – financieras calificadas, para la obtención de mejores condiciones de financiamiento a su favor, respondiendo cada entidad por las obligaciones de deuda que, en su caso considere conveniente contraer...”, dando la posibilidad de que estos esquemas se autoricen a través de una autorización global cuando ésta se expida en un sólo decreto para el Poder Ejecutivo del Estado y dos o más de sus Municipios, para la instrumentación de esquemas globales de financiamiento.

Por su parte, el artículo 106 de la citada Ley faculta al Congreso del Estado para autorizar los actos a que se refieren las fracciones II, III, V, VII, IX, X y XII del diverso 12, a través de Decretos de Autorización Global, y en este mismo sentido el artículo 107 de la Ley atribuye al titular del Poder Ejecutivo del Estado la promoción de la iniciativa a que se refiere el artículo 106 mencionado, cuando dos o más Municipios del Estado se lo soliciten.

En consecuencia, los Municipios incluidos en el Decreto de Autorización Global que en su caso expida este H. Congreso podrán, si así lo consideran conveniente, adherirse al esquema global de financiamiento promovido por el Poder Ejecutivo, con la consecuente afectación en garantía o fuente de pago de las referidas aportaciones, siempre que previamente a la contratación de los créditos cuenten con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

El artículo 109 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos establece que: "...La celebración de los mecanismos legales que bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades a que se refiere este Capítulo, a efecto de garantizar o realizar el pago de sus respectivos financiamientos dentro de los esquemas globales de financiamiento, deberá ser previamente autorizada por el Congreso. En caso de que los mecanismos legales a que se refiere este artículo se perfeccionen a través de la constitución de un fideicomiso, éste podrá ser también utilizado como medio de captación de la totalidad de las participaciones o aportaciones federales que en términos de la legislación aplicable sean susceptibles de afectación, mismo que podrá constituir el Poder Ejecutivo al cual se puedan adherir los Municipios que les resulte conveniente y cuenten con las respectivas autorizaciones."

Justamente en cumplimiento a esta formalidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 107 de la multicitada Ley, los Ayuntamientos de Xochitepec y Ocuituco, han solicitado al Poder Ejecutivo, se presente esta Iniciativa de solicitud de autorización de un esquema global de financiamiento.

Solicitud que ha sido debidamente aprobada por los Ayuntamientos antes mencionados y sus respectivos Cabildos la aprobaron por unanimidad.

Por lo tanto, en la actualidad existe la posibilidad jurídica de que el Poder Ejecutivo del Estado, pueda actuar como "promotor" ante el Congreso del Estado, para que expida a favor de uno o más Municipios, las autorizaciones a que se refieren los artículos 40, fracción X y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin que para dicha autorización se requiera la aprobación previa de los Ayuntamientos, las cuales deberán obtenerse posteriormente y antes de la contratación del crédito específico.

La iniciativa de Decreto que se somete a consideración de esta Soberanía, tiene la particularidad de que abarca las autorizaciones para todos Municipios del Estado y para el propio Poder Ejecutivo, de ahí que se le haya denominado Iniciativa de Decreto de Autorización Global, en concordancia también con la citada Ley.

Asimismo, el proyecto de Decreto contiene la autorización para que se haga efectiva la posibilidad de que los Municipios puedan adherirse al mecanismo de financiamiento, administración, garantía y fuente de pago consistente en uno o varios fideicomisos, los cuales, si así lo considera esa Soberanía, también será autorizado o autorizados en este mismo proyecto de Decreto al Poder Ejecutivo del Estado.

De igual manera, también señala el Iniciador que, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) con el propósito de establecer las opciones de financiamiento al Gobierno del Estado de Morelos y a sus Municipios, ha determinado los montos máximos de endeudamiento, tomando como base el total de recursos a recibir del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente Estatal y Municipal, lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2013 y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 30 de Enero de 2013.

#### V. Documentos que acreditan el Acto Jurídico.

Como sustento de la acción Legislativa planteada, el promovente acompañó la siguiente documentación justificativa:

- 1.- Análisis de la capacidad de pago del Estado y los Municipios del Estado de Morelos.
- 2.- Copia de la Sesión de Cabildo del Municipio de Ocuilco, Morelos, de fecha 19 de Marzo del presente año, donde se aprueba el Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita al titular del Poder Ejecutivo del Estado, presente una Iniciativa de Decreto por el que se autorice al Municipio de Ocuilco, la instrumentación de un Sistema Global de de Financiamiento respecto de adelantos de los recursos derivados del fondo de aportaciones para Infraestructura Social (FAIS).



3.- Copia de la solicitud realizada por el C. Juan Carlos Flores Espinoza, Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos, donde solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presente una Iniciativa de Decreto ante esta Soberanía, para que se instrumente un Sistema Global de Financiamiento respecto de adelantos de los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social (FAIS).

4.- Copia de la sesión de Cabildo del Municipio de Xochitepec, Morelos, de fecha 27 de Febrero del presente año, donde se aprueba el Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita al titular del Poder Ejecutivo del Estado, presente una Iniciativa de Decreto por el que se autorice al Municipio de Xochitepec, la instrumentación de un Sistema Global de Financiamiento respecto de adelantos de los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social (FAIS).

5.- Copia de la solicitud realizada por el C. Horacio Rojas Alba, Secretario Municipal de Xochitepec, Morelos, donde solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presente una Iniciativa de Decreto ante esta Soberanía, para que se instrumente un Sistema Global de Financiamiento respecto de adelantos de los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social (FAIS).

#### VI. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Efectuado el análisis de la acción Legislativa sometida a juicio de este Órgano Parlamentario, quienes emitimos la presente opinión estimamos que la línea de financiamiento solicitada constituye una oportunidad valiosa para continuar con la realización de programas sociales y de inversión en el Estado y Municipios del Estado de Morelos.

Así mismo se coincide, que si bien es cierto que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se dediquen a obras públicas productivas, también lo es que los Municipios incluidos en el Decreto de Autorización Global promovido por el Poder Ejecutivo, con la consecuente afectación en garantía o fuente de pago de sus respectivos derechos e ingresos derivados de sus aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), siempre que previamente a la contratación de los créditos respectivos, cuenten con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

De igual manera, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal determina que las aportaciones que con cargo a los Fondos para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que llevan las Entidades Federativas.

Señala además, que los financiamientos que den origen a las obligaciones únicamente podrán destinarse a los siguientes fines:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.
- b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal: Obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.
- c) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas: Para obra pública de los Estados.

En relación al destino del financiamiento solicitado, se tiene que el mismo tendrá como destino directo el de obra pública, en consecuencia el concepto de "inversión pública productiva" resulta importante, considerando que un mecanismo de evaluación de la productividad de las obras públicas y es sin duda, la evaluación social de proyectos de inversión, que permita desde el punto de vista socioeconómico, delimitar si las inversiones a efectuar contribuirán a elevar el crecimiento económico del Estado y Municipios solicitantes y por ende, su capacidad de generación de ingresos directos o indirectos.

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/07/25
Publicación	2013/07/29
Vigencia	2013/07/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5107 "Tierra y Libertad"

De igual manera, se les impone la legal obligación de que no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

En consecuencia, resulta necesario aclarar que los alcances del concepto de INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, deben sustentarse en la satisfacción de necesidades colectivas y en el incremento del bienestar de la sociedad; es decir, que la productividad de una inversión con recursos provenientes de financiamientos o empréstitos, no deben reflejarse necesariamente a corto o mediano plazo, en un incremento de los ingresos o utilidades de las entidades públicas, sino que dichas inversiones productivas pueden cumplirse con un aumento en el nivel de vida de sus ciudadanos.

Para tal efecto se cita la acepción más amplia de tal concepto:

“Es el importe de las erogaciones de las dependencias gubernamentales, organismos descentralizados y empresa de participación Estatal, destinado a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de la obra pública; a la exploración, mejoramiento y conservación de los recursos naturales; a la conservación, mejoramiento y desarrollo de la riqueza agropecuaria; a la adquisición y conservación de equipos, maquinaria, herramienta, vehículos de trabajo, utensilios, etcétera y en general a todos aquellos egresos tendientes a aumentar, conservar y mejorar el capital nacional. De esta manera, el concepto de inversión pública productiva tanto federal como el utilizado para operaciones financieras o de deuda, refleja este espíritu, al considerar que las inversiones públicas, constituyen las erogaciones en bienes y servicios que favorecen la formación bruta de capital e impulsan el crecimiento del PIB, ya sea nacional o de la entidad federativa de que se trate.”

Los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos que el destino que se dará a los recursos obtenidos a través de los empréstitos a contratar, se encuentra en concordancia con lo establecido por la Constitución Federal, referente con el concepto de “Inversión Pública Productiva”.

En correspondencia con lo anterior, se tiene que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, refiere: “Las aportaciones federales que con cargo al Fondo

de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal: Obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional.

Este Programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/07/25
Publicación	2013/07/29
Vigencia	2013/07/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5107 "Tierra y Libertad"

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Así mismo, consideramos procedente autorizar las afectaciones de las participaciones y aportaciones Federales de los Ayuntamientos y del Estado ya referidas, como garantía de los empréstitos a contratar, con la disposición que deberán ser inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, de conformidad con lo señalado en el artículo 50, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Coordinación Fiscal; lo anterior con el fin de que se tenga un control de las obligaciones contraídas por el Estado y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES**

**POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS; PARA AFECTAR LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF), SEGÚN RESULTE APLICABLE, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS; Y PARA CONSTITUIR O ADHERIRSE A UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO AL RESPECTO.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo y sus 33 Municipios, para que conjunta o separadamente contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/07/25
Publicación	2013/07/29
Vigencia	2013/07/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5107 "Tierra y Libertad"

Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), hasta por los montos a que se refieren los artículos 2 y 4 del presente Decreto;

II. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo y sus 33 Municipios, para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos mencionados en la fracción anterior, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS); Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF);

III. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo para que en nombre y por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya, modifique o utilice uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que se contraten con BANOBRAS en los términos que este Decreto establece, y

IV. Autorizar a los 33 Municipios del estado de Morelos para que, en caso de así convenir a sus intereses, se adhieran al o a los fideicomisos señalados en la fracción anterior del presente artículo, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS AL ESTADO.** Se autoriza al Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$80'000,000.00 (Ochenta millones pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a financiar obras, acciones e inversiones públicas productivas para proyectos de infraestructura social al amparo Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAISE); y \$585,000,000.00 (quinientos ochenta y cinco millones de pesos 00/100 en M.N.), destinado a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de fortalecimiento de las entidades federativas al amparo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El monto de los empréstitos o créditos a contratar por el Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo, así como los plazos para su pago, se determinarán en

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/07/25
Publicación	2013/07/29
Vigencia	2013/07/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5107 "Tierra y Libertad"

lo particular en el contrato de crédito que en su caso se suscriba, sin exceder el período constitucional de la actual administración estatal.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y para la determinación del o los montos a contratar, deberá respetar el monto máximo antes señalado y observar lo dispuesto en el artículo 4 de este Decreto.

Los créditos a que se refiere el presente artículo podrán ser contratados en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 ó 2018 y amortizados en su totalidad dentro de la presente administración, esto es, a más tardar en el mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.** Se autoriza a los 33 Municipios del Estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por los montos máximos expresados en este artículo, para destinarlos a financiar obras, acciones e inversiones públicas productivas para proyectos de infraestructura social en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El monto de los empréstitos a contratar por los Municipios del Estado de Morelos, así como los plazos para su pago, se determinarán en lo particular en los contratos de crédito que en su caso suscriban los Municipios, sin exceder el período constitucional de las administraciones municipales.

Los créditos a que se refiere al párrafo precedente podrán ser contratados en los Ejercicios Fiscales 2013, 2014 ó 2015, y amortizados en su totalidad dentro de la presente administración municipal, esto es, a más tardar el primer día hábil bancario del mes de noviembre del dos mil quince.

Los montos máximos de endeudamiento a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, para cada uno de los 33 Municipios del Estado, son los siguientes:

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/07/25
Publicación	2013/07/29
Vigencia	2013/07/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5107 "Tierra y Libertad"

MUNICIPIO	MONTO DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (PESOS)
Amacuzac	\$ 6,444,076.57
Atlatlahucan	\$ 3,861,593.01
Axochiapan	\$17,788,885.04
Ayala	\$16,622,968.56
Coatlán del Río	\$ 3,220,224.85
Cuatla	\$17,555,649.99
Cuernavaca	\$18,229,960.77
Emiliano Zapata	\$ 6,245,669.80
Huitzilac	\$ 3,164,673.93
Jantetelco	\$ 5,234,566.18
Jiutepec	\$ 8,665,125.36
Jojutla	\$ 4,356,943.39
Jonacatepec	\$ 5,582,445.78
Mazatepec	\$ 1,224,400.03
Miacatlán	\$ 6,770,652.90
Ocuituco	\$10,577,796.65
Puente de Ixtla	\$26,387,429.52
Temixco	\$11,504,208.91
Temoac	\$ 6,447,268.66
Tepalcingo	\$12,036,882.62
Tepoztlán	\$ 9,297,758.75
Tetecala	\$ 1,432,094.85
Tetela del Volcán	\$18,288,008.15
Tlalnepantla	\$ 3,667,829.92
Tlaltizapán de Zapata	\$ 9,965,916.76
Tlaquiltenango	\$ 6,986,967.49
Tlayacapan	\$ 4,014,404.50
Totolapan	\$ 5,271,716.30
Xochitepec	\$ 7,954,970.18
Yautepec	\$13,594,592.39
Yecapixtla	\$11,090,067.49
Zacatepec	\$ 3,090,748.86
Zacualpan de Amilpas	\$ 3,661,880.52



	\$290,238,378.66

Los Municipios podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y, para la determinación del o los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos antes señalados y observar lo dispuesto en el artículo 4 de este Decreto.

La Secretaría de Hacienda, informará al Congreso del Estado, de los Municipios que contraten los créditos o empréstitos a que se refiere el presente Decreto.

**ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE RECURSOS DEL FAIS COMO FUENTE DE PAGO.** Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, así como a sus 33 Municipios, para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que les correspondan respectivamente a los Municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), siendo que para el caso del Estado dicha autorización incluye los ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como un porcentaje suficiente del derecho y los flujos de recursos que procedan de las aportaciones y participaciones presentes y futuras que en ingresos federales y estatales le correspondan al Estado, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, en el entendido de que para los Ejercicios Fiscales subsecuentes el Estado y sus Municipios, según corresponda, podrán destinar al servicio de la deuda derivada de los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos de los referidos fondos FAIS, FAISE y FAFEF que correspondan al año que se encuentre transcurriendo o a los recursos del año en que los financiamientos hayan sido contratados, lo cual será aplicado, mientras se encuentren vigentes los créditos.

Los recursos del FAIS, FAISE y FAFEF que se destinen al pago de las obligaciones derivadas de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se contraten con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos referidos en dichos artículos, según corresponda.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 5 de este Decreto y, en su caso, la adhesión de los Municipios al mismo, el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que la totalidad de las aportaciones de los referidos fondos, según corresponda, sean ingresadas directamente al o los fideicomisos a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso servirá a su vez para que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados de los referidos fondos, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las aportaciones federales que corresponden a los Municipios.

Los Municipios del Estado de Morelos que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar previamente con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y adherirse al o los fideicomisos por medio del cual se instrumente la afectación de la fuente de pago.

**ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que constituya y/o modifique y/o utilice uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como mecanismos:

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/07/25
Publicación	2013/07/29
Vigencia	2013/07/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5107 "Tierra y Libertad"

- I. De captación de la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación de los fondos FAIS, FAISE y FAFEF;
- II. De captación de un porcentaje suficiente del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado;
- III. De pago de los créditos o empréstitos que se contraten con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, y
- IV. Para la entrega de los recursos no afectados del FAIS, FAISE y FAFEF, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO.** Se autoriza a los 33 Municipios del estado de Morelos para que, si así conviene a sus intereses, se adhieran al fideicomiso señalado en el artículo anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos para el pago del o los créditos que contraten en virtud del presente Decreto.

La Secretaría de Hacienda, informará al Congreso del Estado de Morelos, sobre los Municipios que se adhieran al o los fideicomisos y suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que notifique a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus áreas o unidades correspondientes, la constitución del o los fideicomisos que se autoriza en el artículo 5 del presente Decreto, y le instruya irrevocablemente a que abone los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS); Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades Federativas (FAFEF), y un porcentaje suficiente del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, en su caso, a la cuenta que se le indique de la institución fiduciaria.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el o los fideicomisos, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Estado no podrá extinguir el o los fideicomisos en la medida en que existan fideicomitentes adherentes o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar, y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos contratados al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO.** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a los Presidentes Municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la constitución o adhesión según corresponda, a los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como puede ser de manera enunciativa más no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que promueva, a favor de los Municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto, a fin de que, los Municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento, puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/07/25
Publicación	2013/07/29
Vigencia	2013/07/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5107 "Tierra y Libertad"

**ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA.** Se autoriza al Estado de Morelos, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 5 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos tanto propios como de los Municipios que se incorporen al o los fideicomisos referidos. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar a los fideicomisos a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

**ARTÍCULO 10. AJUSTES OBLIGADOS A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.** El Estado y sus Municipios que contraten créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto deberán incluir anualmente en sus Presupuestos de Egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO 11. REFORMAS A LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.** Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Estado o cualquiera de los Municipios en los Ejercicios Fiscales subsecuentes al año 2013, que estén dentro de la presente Administración Estatal y Municipal, respectivamente, sin exceder los montos previstos en los artículos 2 y 3 del presente Decreto considerando el plazo restante que quede al momento de su contratación y el período para amortizar el crédito de que se trate, según resulte aplicable; los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos respectivos.

**ARTÍCULO 12. INSCRIPCIONES.** Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir conforme al artículo 78 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/07/25
Publicación	2013/07/29
Vigencia	2013/07/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5107 "Tierra y Libertad"

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** Los montos de los empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto durante el Ejercicio Fiscal de 2013, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos vigentes en el presente Ejercicio Fiscal para el Gobierno del Estado de Morelos y para cada uno de los Municipios contratantes. Por lo anterior, en caso de que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos suscriba el contrato de crédito a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, se considerará reformada, a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos vigentes, hasta por el monto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

**\*TERCERA.** En caso de que los Municipios que en lo particular, suscriban el Contrato de Crédito en los términos y hasta por los montos y conceptos a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto, se considerará reformada la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio fiscal, a partir de la fecha de la suscripción.

El Municipio contratante a través de su Ayuntamiento deberá reformar también el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto y concepto del empréstito contratado, en cuyo caso, publicará las modificaciones de los ingresos y los egresos en un plazo no mayor de 30 días a partir de los supuestos, tanto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en la Gaceta Municipal como en la página de transparencia correspondiente, independientemente de su inclusión y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada por artículo Único del Decreto No. 1020 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5140 de fecha 2013/11/08. Vigencia 2013/11/08. **Antes decía:** En caso de que los Municipios que en lo particular, suscriban el contrato de crédito en los términos y por los montos a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto durante el Ejercicio Fiscal de 2013, deberán reformar la Ley de Ingresos vigente del Municipio contratante, y consecuentemente su Cabildo deberá modificar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente,

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/07/25
Publicación	2013/07/29
Vigencia	2013/07/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5107 “Tierra y Libertad”

hasta por el monto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

**CUARTA.** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**QUINTA.** Se constituye una Comisión Legislativa de carácter temporal, que tendrá por objeto verificar que los recursos derivados de los créditos que se otorguen al amparo de la presente resolución, sean ejercidos en los destinos que comprende el Ramo General 33 fondo 3, denominado: Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos que rijan la operación y aplicación de los citados recursos. Dicha Comisión estará conformada por los siguientes Diputados:

- I. Ángel García Yáñez.
- II. Lucía Virginia Meza Guzmán.
- III. José Manuel Agüero Tovar.
- IV. Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.
- V. Arturo Flores Solorio.
- VI. Fernando Guadarrama Figueroa.
- VII. Héctor Salazar Porcayo.
- VIII. Edmundo Javier Bolaños Aguilar.
- IX. Érika Hernández Gordillo.
- X. Roberto Carlos Yáñez Moreno.
- XI. Juan Carlos Rivera Hernández.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/07/25
Publicación	2013/07/29
Vigencia	2013/07/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5107 "Tierra y Libertad"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil trece.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA  
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL  
SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL  
OFICIO SG/0287/2013 DE FECHA  
25 DE JULIO DE 2013.  
RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO MIL VEINTE**

**POR EL QUE SE REFORMA LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS; PARA AFECTAR LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAIS), FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF); SEGÚN RESULTE APLICABLE, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS; Y PARA CONSTITUIR O ADHERIRSE A UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO AL RESPECTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**POEM No. 5140 de fecha 2013/11/08**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aprobación	2013/07/11
Promulgación	2013/07/25
Publicación	2013/07/29
Vigencia	2013/07/30
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5107 "Tierra y Libertad"



**SEGUNDA.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.